



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

9 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10502

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y PARA LA OBTENCIÓN DE VOTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del PREP:	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contenidos en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Resultados de la elección a diputaciones

Una vez concluidos los cómputos de la elección de diputaciones por ambos principios correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 y agotados los medios de impugnación promovidos en contra de los resultados, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica emitió la estadística del Proceso Electoral, de la que se desprenden los porcentajes de votos obtenidos por cada partido político nacional, respecto de la votación estatal emitida, que a continuación se describen:

Partido Político	Votos	Porcentaje
Acción Nacional	12,719	1.41
Revolucionario Institucional	74,896	8.32
De la Revolución Democrática	126,752	14.09
Verde Ecologista de México	63,902	7.10
Del Trabajo	22,129	2.46
Movimiento Ciudadano	35,264	3.92
Morena	486,860	54.10
Encuentro Solidario	25,639	2.85
Redes Sociales Progresistas	26,051	2.90
Fuerza por México	24,162	2.69
Candidaturas independientes	1,481	0.16
Total	899,855	100



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



**1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales
Concurrentes**

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Determinación de los montos de financiamiento público local

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/020, el Consejo Estatal determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024 y para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral.

1.5 Calendario Electoral

En la fecha antes señalada, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Acreditación de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/032, el Consejo Estatal acreditó a los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo y en consecuencia participan en el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Proceso Electoral en virtud de cumplieron los requisitos que señala el artículo 35 de la Ley Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.8 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones X y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



y, en su caso, las candidatas o candidatos independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las y los candidatos y, en estricto apego a la Ley; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Además, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal y 23 numeral 1, inciso b) de la Ley General, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.7 Derecho al financiamiento público de los partidos políticos

Que, el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal establece que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 9, Apartado A, fracciones VII y VIII, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades de carácter específico y actividades tendientes a la obtención del voto durante procesos electorales.

En el caso de la Ley de Partidos, el artículo 23, numeral 1, inciso d) refiere, entre otros, que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas, recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley y las demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, establece que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

2.8 Regulación constitucional del financiamiento público local

Que, el artículo 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, establece que, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley de Partidos. Asimismo, en lo que corresponde a los partidos políticos nacionales el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el **treinta y dos punto cinco por ciento** (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **treinta por ciento** (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **setenta**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Respecto al financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, de acuerdo con el inciso b) del artículo mencionado, equivaldrá al **cincuenta por ciento** (50%) del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al **treinta por ciento** (30%) de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

En el caso del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, el inciso c) del artículo 9 apartado "A", fracción VIII de la Constitución local refiere que, equivaldrá al **tres por ciento** (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El **treinta por ciento** (30%) de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el **setenta por ciento** (70%) restante de acuerdo con su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Finalmente, el artículo 9 apartado "A", fracción VIII-Bis de la Constitución local señala que, las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

2.9 Regulación del financiamiento público en la Ley Electoral

Que, el artículo 72 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, refiere que, el monto total por distribuir entre los partidos políticos, se obtendrá de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Unidad de Medida y Actualización; no obstante, dicha disposición de acuerdo con el artículo Tercero transitorio del decreto 124 publicado el 16 de octubre de 2019, en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 8046, quedó derogada por oposición al contenido del propio decreto, de ahí que, para la determinación del monto de financiamiento público, resulte aplicable el 32.5% del valor diario de la UMA señalado por la Constitución Local.

Asimismo, conforme al inciso b) del numeral mencionado, el resultado de las operaciones señaladas en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local. Además, en términos 72 numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2.10 Derecho al financiamiento público de partidos con acreditación reciente

Que, el 26 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el recurso de apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I Y TET-AP-12/2020-I determinó que, conforme al párrafo 2 del artículo 72 de la Ley Electoral se advierte que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

"I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, de la interpretación al numeral 3 del artículo en cita, estableció que, los partidos políticos que tengan derecho a recibir financiamiento sobre el 2%, les serán entregadas en la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efecto el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, es decir, que cuando un partido político obtiene su registro o acreditación, adquiere derecho a recibir los recursos correspondientes al financiamiento público, ya que a partir de esa fecha debe participar, junto con los demás partidos políticos que cuenten con derecho para ello, en la distribución del monto de los recursos de manera equitativa.

De acuerdo con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional, tal criterio es el más adecuado, pues persigue un fin legítimo constitucional consistente en que los partidos políticos nacionales que conserven su registro, cuenten con los recursos para el desarrollo de sus actividades y puedan participar en condiciones de equidad en los procesos electorales locales; pues como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no es apegado a derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral local, y, por otra, se le restrinja totalmente el acceso a financiamiento público y, con ello se le suprima también la posibilidad de obtener financiamiento privado, partiendo de la distinción entre aquellos partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y aquéllos que no la alcanzaron.

Con base en lo anterior, los partidos políticos **Acción Nacional y del Trabajo** en virtud de que obtuvieron su acreditación para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, adquirieron con ello, el derecho a recibir de manera equitativa y en conjunto con los demás partidos políticos, el financiamiento público local que corresponde al ejercicio en curso.

2.11 Distribución del financiamiento público local para el ejercicio 2024

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, resulta indispensable distribuir el monto de financiamiento público local determinado por este Consejo Estatal en el acuerdo CE/2023/20, corresponde al ejercicio 2024 cuyo cálculo y distribución será de dos formas: a) Para los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**, conforme a las reglas establecidas en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución local, 50



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de la Ley de Partidos; y 72 numeral 1 de la Ley Electoral; y, b) En lo que respecta a los partidos políticos: **Acción Nacional y del Trabajo**, su cálculo se hará conforme al contenido del artículo 72 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.11.1 Montos para distribuir¹

Con base en tales consideraciones, el financiamiento público que debe distribuirse durante el ejercicio 2024 es por la cantidad de **\$92'852,848.09** (noventa y dos millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 09/100 m. n.) conformada por los siguientes montos:

Financiamiento público local	Importe
Para actividades ordinarias	\$60'688,136.01
Para actividades específicas	\$1'820,644.08
Para la obtención del voto (gastos de campaña)	\$30'344,068.00
Total	\$92'852,848.09

2.11.2 Financiamiento público para los partidos con reciente acreditación

En el caso de los partidos políticos: **Acción Nacional y del Trabajo**, corresponde a cada uno la cantidad de **\$1'213,762.72** (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m. n.) que resulta de aplicar el dos por ciento al monto de financiamiento público para actividades ordinarias por distribuir conforme a la siguiente operación aritmética:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Porcentaje por aplicar	Total
A	B	C = A × B
\$60'688,136.01	2%	\$1'213,762.72

A partir de lo anterior, en conjunto los partidos políticos mencionados deberán percibir la cantidad de **\$2,427,525.44** (dos millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos

¹ Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



veinticinco pesos 44/100 m. n.) que será descontada del monto de financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir para el ejercicio 2024.

2.11.3 Financiamiento público local para actividades ordinarias

Que, una vez asignado el financiamiento público local a los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, lo conducente es distribuir el monto restante por financiamiento público local para actividades ordinarias entre los partidos políticos restantes: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**, conforme a las reglas establecidas en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución local, 50 de la Ley de Partidos; y 72 numeral 1 de la Ley Electoral.

Para tal efecto, se distribuirá la cantidad de **\$58'260,610.57 (cincuenta y ocho millones doscientos sesenta mil seiscientos diez pesos 57/100 m. n.)** que es la que resulta después del descuento del monto del dos por ciento (2%) que corresponde a cada uno de los partidos políticos de reciente acreditación y a la que se aplicará los porcentajes del 30% (treinta por ciento) y 70% (setenta por ciento) para obtener los montos que serán distribuidos de forma igualitaria y proporcional según el porcentaje de la votación estatal emitida que obtuvieron en la elección de diputaciones inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, respectivamente.

2.11.3.1 Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de **\$58'260,610.57 (cincuenta y ocho millones doscientos sesenta mil seiscientos diez pesos 57/100 m. n.)** asciende a la cantidad de **\$17'478,183.17 (diecisiete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 17/100 m. n.)** que será distribuida de forma igualitaria entre los cinco partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior (Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena). Conforme a ello, se debe asignar a cada partido político señalado, la cantidad de **\$3'495,636.63 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 m. n.)** como se desglosa en el siguiente cuadro:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Partidos políticos que obtuvieron el 3% en la elección anterior	Total
A	B	C = A / B
\$17'478,183.17	5	\$3'495,636.63

2.11.3.2 Distribución proporcional

El 70% del monto total del financiamiento ordinario a redistribuir entre los partidos políticos con derecho a financiamiento asciende a la cantidad de **\$40'782,427.40 (cuarenta millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 m. n.)** que será redistribuida conforme al porcentaje de la votación estatal emitida² en la elección de diputaciones inmediata anterior por el principio de mayoría relativa.

En ese tenor, el monto mencionado deberá multiplicarse por los porcentajes de votación válida emitida que obtuvo cada partido político nacional de conformidad con las siguientes operaciones:

Partido político	Votación Estatal Emitida	% de la Votación Estatal Emitida	Monto por redistribuir	Total
		A		C = A × B
Partido Revolucionario Institucional	74896	9.51%	\$40'782,427.40	\$3,877,798.03
Partido de la Revolución Democrática	126752	16.09%		\$6,562,682.32
Partido Verde Ecologista de México	63902	8.11%		\$3,308,575.22
Partido Movimiento Ciudadano	35264	4.48%		\$1,825,820.73
Partido Morena	486860	61.81%		\$25,207,551.10
Total	787674	100%	\$40'782,427.40	\$40,782,427.40

2.11.4 Financiamiento público local para actividades específicas

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 9 apartado "A", fracción VIII de la Constitución local, el monto de financiamiento público local para actividades específicas se obtiene de aplicar el 3% al monto total de financiamiento que corresponde para actividades ordinarias. En consecuencia, el monto a redistribuir por dicho rubro es de

² De la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral es aquella que resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, para candidaturas no registradas y los votos nulos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



\$1'820,644.08 (un millón ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 08/100 m. n.) conforme a la operación aritmética siguiente:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Porcentaje por aplicar	Total
A	B	$C = A \times B$
\$60'688,136.01	3%	\$1'820,644.08

A la cantidad mencionada se le aplicará el 30% para su distribución en forma igualitaria y el 70% restante, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron los partidos políticos en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior; obteniéndose los siguientes montos:

2.11.4.1 Distribución igualitaria

De acuerdo con la operación aritmética, la aplicación del 30% sobre la cantidad de **\$1'820,644.08** (un millón ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 08/100 m. n.) equivale a la cantidad de **\$546,193.22** (quinientos cuarenta y seis mil ciento noventa y tres pesos 22/100 m. n.) que será distribuida de forma igualitaria entre la totalidad de los partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior a diputaciones por el principio de mayoría relativa y los de reciente acreditación, esto último de conformidad con el artículo 72, numeral 2, fracción de la Ley Electoral. En ese sentido, corresponde a cada partido político señalado la cantidad de **\$78,027.60** (setenta y ocho mil veintisiete pesos 60/100 m. n.) como se desglosa en el siguiente cuadro:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Partidos políticos	Total
A	B	$C = A / B$
\$546,193.22	7	\$78,027.60

2.11.4.2 Distribución proporcional

Ahora bien, la cantidad restante de **\$1'274,450.86** (un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 86/100 m. n.) deberá distribuirse de forma proporcional entre los cinco partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior conforme a la votación estatal emitida que obtuvo cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



inmediata anterior y multiplicándola por el monto total señalado. A partir de tales operaciones, se obtienen los siguientes importes:

Partido político	Votación Estatal Emitida	% de la Votación Estatal Emitida	Monto por redistribuir	Total
		A		C = A x B
Partido Revolucionario Institucional	74896	9.51%	\$1'274,450.86	\$121,181.19
Partido de la Revolución Democrática	126752	16.09%		\$205,083.82
Partido Verde Ecologista de México	63902	8.11%		\$103,392.98
Partido Movimiento Ciudadano	35264	4.48%		\$57,056.90
Partido Morena	486860	61.81%		\$787,735.97
Total	787674	100%	\$1'274,450.86	\$1'274,450.86

2.11.5 Distribución del financiamiento público para la obtención del voto

Que de conformidad con el citado artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso b) de la Constitución Local, en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción II, inciso a), y numeral 2, fracción I de la Ley Electoral, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se renueve la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales, Presidencias municipales y Regidurías, de acuerdo con el inciso b) del artículo mencionado, equivaldrá al **cincuenta por ciento (50%)** del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año.

En ese tenor, el financiamiento para la obtención del voto será ministrado a los partidos políticos en una sola exhibición, dentro de los primeros quince días del mes de marzo del ejercicio 2024; es decir, de manera previa al inicio del período de campaña; y conforme a las cantidades siguientes que se obtienen de aplicar el porcentaje en los términos señalados:

Partido político	Financiamiento Público para la obtención del voto 2024	
	Actividades ordinarias	50%
Partido Acción Nacional	\$1'213,762.72	\$606,881.36
Partido Revolucionario Institucional	\$7'373,434.66	\$3'686,717.33
Partido de la Revolución Democrática	\$10'058,318.96	\$5'029,159.48
Partido Verde Ecologista de México	\$6'804,211.85	\$3'402,105.93



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Partido político	Financiamiento Público para la obtención del voto 2024	
	Actividades ordinarias	50%
Partido del Trabajo	\$1'213,762.72	\$606,881.36
Partido Movimiento Ciudadano	\$5'321,457.37	\$2'660,728.68
Partido Morena	\$28'703,187.73	\$14'351,593.87
Totales	\$60'688,136.01	\$30'344,068.00

2.11.6 Distribución total del financiamiento público local

Que, conforme a las operaciones realizadas en las consideraciones anteriores y durante el ejercicio 2024, los montos totales por financiamiento público que corresponden a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Consejo Estatal se distribuyen de la siguiente forma:

Partido político	Financiamiento Público Local			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Igualitario	Proporcional	Igualitario	Proporcional
Partido Acción Nacional	-	-	\$78,027.60	-
Partido Revolucionario Institucional	\$3'495,636.63	\$3,877,798.03	\$78,027.60	\$121,181.19
Partido de la Revolución Democrática	\$3'495,636.63	\$6,562,682.32	\$78,027.60	\$205,083.82
Partido Verde Ecologista de México	\$3'495,636.63	\$3,308,575.22	\$78,027.60	\$103,392.98
Partido del Trabajo	-	-	\$78,027.60	-
Partido Movimiento Ciudadano	\$3'495,636.63	\$1,825,820.73	\$78,027.60	\$57,056.90
Partido Morena	\$3'495,636.63	\$25,207,551.10	\$78,027.60	\$787,735.97

En ese tenor, los montos totales de acuerdo con el tipo de financiamiento son los siguientes:

Partido político	Financiamiento Público Local 2024		
	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Montos totales
Partido Acción Nacional	\$1'213,762.72	\$78,027.60	\$1'291,790.32
Partido Revolucionario Institucional	\$7,373,434.66	\$199,208.79	\$7'572,643.45
Partido de la Revolución Democrática	\$10,058,318.96	\$283,111.43	\$10'341,430.38
Partido Verde Ecologista de México	\$6,804,211.85	\$181,420.58	\$6'985,632.43
Partido del Trabajo	\$1'213,762.72	\$78,027.60	\$1'291,790.32



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Partido Movimiento Ciudadano	\$5,321,457.37	\$135,084.50	\$5'456,541.87
Partido Morena	\$28,703,187.73	\$865,763.58	\$29'568,951.31
Total	\$60,688,136.01	\$1,820,644.08	\$62,508,780.09

Finalmente, las ministraciones mensuales que para el ejercicio 2024 corresponde a los partidos políticos por concepto de financiamiento público local, se obtiene de dividir el monto total de éste, entre el número de meses que conforman el ejercicio, resultando lo siguiente:

Montos totales de Financiamiento Público Local					
Partido político	Actividades ordinarias	Ministración mensual	Actividades específicas	Ministración mensual	Ministración mensual total
	A	B=A÷12	C	D=C÷12	E=B+D
Partido Acción Nacional	\$1'213,762.72	\$101,146.89	\$78,027.60	\$6,502.30	\$107,649.19
Partido Revolucionario Institucional	\$7,373,434.66	\$614,452.89	\$199,208.79	\$16,600.73	\$631,053.62
Partido de la Revolución Democrática	\$10,058,318.96	\$838,193.25	\$283,111.43	\$23,592.62	\$861,785.87
Partido Verde Ecologista de México	\$6,804,211.85	\$567,017.65	\$181,420.58	\$15,118.38	\$582,136.04
Partido del Trabajo	\$1'213,762.72	\$101,146.89	\$78,027.60	\$6,502.30	\$107,649.19
Partido Movimiento Ciudadano	\$5,321,457.37	\$443,454.78	\$135,084.50	\$11,257.04	\$454,711.82
Partido Morena	\$28,703,187.73	\$2,391,932.31	\$865,763.58	\$72,146.96	\$2,464,079.28
Total	\$60,688,136.01	\$5,057,344.67	\$1,820,644.08	\$151,720.34	\$5,209,065.01

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la distribución de la cantidad de **\$60'688,136.01 (sesenta millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 01/100 moneda nacional)** que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias corresponde a los partidos políticos nacionales de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Partido político	Financiamiento Público Local		
	Actividades ordinarias		
	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	-	-	\$1'213,762.72
Partido Revolucionario Institucional	\$3'495,636.63	\$3'877,798.03	\$7'373,434.66
Partido de la Revolución Democrática	\$3'495,636.63	\$6'562,682.32	\$10'058,318.96
Partido Verde Ecologista de México	\$3'495,636.63	\$3'308,575.22	\$6'804,211.85
Partido del Trabajo	-	-	\$1'213,762.72
Partido Movimiento Ciudadano	\$3'495,636.63	\$1'825,820.73	\$5'321,457.37
Partido Morena	\$3'495,636.63	\$25'207,551.10	\$28'703,187.73
Total	\$17'478,183.17	\$40'782,427.40	\$60'688,136.01

Segundo. Se aprueba la distribución de la cantidad de \$1'820,644.08 (un millón ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional) que por concepto de financiamiento público para actividades específicas corresponde a los partidos políticos nacionales de conformidad con lo siguiente:

Partido político	Financiamiento Público Local		
	Actividades específicas		
	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$78,027.60	-	\$78,027.60
Partido Revolucionario Institucional	\$78,027.60	\$121,181.19	\$199,208.79
Partido de la Revolución Democrática	\$78,027.60	\$205,083.82	\$283,111.43
Partido Verde Ecologista de México	\$78,027.60	\$103,392.98	\$181,420.58
Partido del Trabajo	\$78,027.60	-	\$78,027.60
Partido Movimiento Ciudadano	\$78,027.60	\$57,056.90	\$135,084.50
Partido Morena	\$78,027.60	\$787,735.97	\$865,763.58
Total	\$546,193.22	\$1'274,450.86	\$1'820,644.08

Tercero. Se aprueba la distribución de la cantidad de \$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto (gastos de campaña) corresponde a los partidos políticos nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Partido político	Financiamiento Público para la obtención del voto 2024
Partido Acción Nacional	\$606,881.36
Partido Revolucionario Institucional	\$3'686,717.33
Partido de la Revolución Democrática	\$5'029,159.48
Partido Verde Ecologista de México	\$3'402,105.93
Partido del Trabajo	\$606,881.36
Partido Movimiento Ciudadano	\$2'660,728.68
Partido Morena	\$14'351,593.87
Total	\$30'344,068.00

Cuarto. Las ministraciones mensuales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público deberán entregarse mediante transferencias electrónicas dentro de los quince días del mes de que se trate.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales que determinaron obligaciones de pago, tales como multas o embargos, con cargo al financiamiento de los partidos políticos nacionales mencionados, que los montos de retención previamente determinados se ajustarán a los establecidos en el presente acuerdo. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Se instruye a la Dirección de Administración, para que, en coordinación con el Órgano Técnico de Fiscalización y la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, realicen los ajustes respectivos a las retenciones que correspondan, sin necesidad de emitir un nuevo acuerdo por parte de este órgano colegiado; lo que deberán notificar a los partidos políticos.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/047 ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y PARA LA OBTENCIÓN DE VOTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 ; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10503

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DE DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1 Antecedentes

1.1 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Padrón de electores y listado nominal

El 7 de agosto de 2023, la Vocal del Registro Federal de Electores, en respuesta al oficio SE/017/2023 suscrito por el Secretario Ejecutivo, proporcionó la información relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores del estado de Tabasco, con fecha de corte al 31 de julio de 2023, de la que se obtuvo que la ciudadanía inscrita en ésta última es de 1,775,194 (un millón setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.5 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y velar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, el Consejo Estatal le compete determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Además, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal y 23 numeral 1, inciso b) de la Ley General, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.7 Conformación del Congreso Local

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Congreso se integra por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán por voto directo y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

2.8 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

- a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.
- b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125, 0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla**, integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.
- e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.

- f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro**, integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.
- g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.
- h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.
- i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.
- j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro**, integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.
- k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.
- m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán**, integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.
- n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata**, integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo**, integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.
- p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana**, integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez**, integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.
- r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca**, integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso**, integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.
- t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa**, integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.
- u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique**, integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.9 Integración de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, los artículos 1 tercer párrafo y 64 de la Constitución Local disponen que, el estado de Tabasco se integra con los municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde; los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

2.10 Derecho al financiamiento público de los partidos políticos

Que, el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal establece que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 9, Apartado A, fracciones VII y VIII, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades de carácter específico y actividades tendientes a la obtención del voto durante procesos electorales.

En el caso de la Ley de Partidos, el artículo 23, numeral 1, inciso d) refiere, entre otros, que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas, recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley y las demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, establece que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

2.11 Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña

Que, de conformidad con el citado artículo 9, apartado A, fracción VIII, incisos b) y c), párrafo tercero de la Constitución Local, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la Gubernatura del Estado, las diputaciones locales, las presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año. De la misma forma, señala que, se establecerán los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.12 Límites a los gastos de campaña

Que, el artículo 194 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo Estatal.

2.13 Conceptos que integran los topes de gastos de campaña

Que, conforme al numeral 2 del artículo 194 de la Ley Electoral quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de propaganda comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Los gastos operativos de la campaña comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido o candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- d) Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de los órganos directivos de sus organizaciones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.14 Reglas para determinar los topes de gastos de campaña

Que, el artículo 194 numeral 4 fracción I de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal, para la elección del año en que se elija Gobernador del Estado, el Consejo Estatal previo al inicio de la campaña electoral determinará los topes de los gastos de campaña de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Para la Gubernatura del Estado, el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para la Gubernatura;
- b) Para Presidencias Municipales y Regidurías, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
- c) Para Diputaciones, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

2.15 Tope de gastos de campaña individualizado

Que, el artículo 194 párrafo final dispone que, el Consejo Estatal determinará el tope para la elección a la Gubernatura, además de los topes individualizados de gastos de campaña para Diputaciones y Regidurías, a más tardar el día último de febrero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

2.16 Determinación de los límites o topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral

Que, con base en las consideraciones anteriores y con el propósito de garantizar el principio de equidad que debe imperar en las contiendas electorales, este Consejo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Estatel procede a determinar los límites o topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de acuerdo con las siguientes operaciones¹:

2.16.1 Tope de gastos para la elección a la Gubernatura

El límite o monto máximo de gastos de campaña al que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para la elección a la Gubernatura, se obtiene de aplicar el 50% (cincuenta por ciento) a la cantidad de **\$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto (gastos de campaña) corresponde para el Proceso Electoral, resultando lo siguiente:

Monto de financiamiento público para la obtención del voto	Artículo 194 numeral 4, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral	Tope de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura
A	B	C = A × B
\$30'344,068.00	50%	\$15'172,034.00

2.16.2 Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías

Tratándose de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán sujetarse al monto general que se obtiene de aplicar el 40% (cuarenta por ciento) sobre la cantidad de **\$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto (gastos de campaña) corresponde para el Proceso Electoral, resultando lo siguiente:

¹ Los resultados de las cantidades establecidas se obtuvieron mediante operaciones matemáticas en las que se utilizaron todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Monto de financiamiento público para la obtención del voto	Artículo 194 numeral 4, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral	Tope de gastos de campaña para la elección a las Presidencias Municipales y Regidurías
A	B	C = A × B
\$30'344,068.00	40%	\$12'137,627.20

Para determinar el tope de campaña individualizado por cada uno de los municipios, al tope máximo de gastos de campaña señalado, se le deberá multiplicar el porcentaje del listado nominal de electores que corresponde a cada municipio con fecha de corte al 31 de julio de 2023, de conformidad con lo siguiente:

Municipio		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías
		A	$B = \frac{(A + 1,775,194)}{100}$	$C = B \times \$12'137,627.20$
1	Balancán	42824	2.41%	\$292,802.79
2	Cárdenas	179373	10.10%	\$1'226,436.44
3	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88
4	Centro	519198	29.25%	\$3'549,939.76
5	Comalcalco	159819	9.00%	\$1'092,738.85
6	Cunduacán	97445	5.49%	\$666,265.82
7	E. Zapata	23848	1.34%	\$163,057.18
8	Huimanguillo	134667	7.59%	\$920,765.75
9	Jalapa	28316	1.60%	\$193,606.47
10	Jalpa De Méndez	67701	3.81%	\$462,895.60
11	Jonuta	23959	1.35%	\$163,816.13
12	Macuspana	120281	6.78%	\$822,403.60
13	Nacajuca	104340	5.88%	\$713,409.36
14	Paraíso	73176	4.12%	\$500,330.11
15	Tacotalpa	34955	1.97%	\$238,999.66
16	Teapa	41669	2.35%	\$284,905.64
17	Tenosique	45859	2.58%	\$313,554.15
Total		1,775,194	100.00%	\$12'137,627.20



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.16.3 Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones

En lo que respecta a la elección de Diputaciones locales, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán sujetarse al monto general que se obtiene de aplicar el 40% (cuarenta por ciento) sobre la cantidad de **\$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto (gastos de campaña) corresponde para el Proceso Electoral, resultando lo siguiente:

Monto de financiamiento público para la obtención del voto	Artículo 194 numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral	Tope de gastos de campaña para la elección a las Diputaciones locales
A	B	C = A × B
\$30'344,068.00	40%	\$12'137,627.20

Al monto general del tope de gastos de campaña para la elección a diputaciones, se le deberá multiplicar el porcentaje del listado nominal que corresponde a cada distrito, de acuerdo con el valor del listado nominal con corte al 31 de julio del dos mil veintitrés, con el propósito de obtener el monto individualizado por distrito, resultando lo siguiente:

Distrito		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales
		A	$B = \frac{(A + 1,775,194)}{100}$	C = B × \$12'137,627.20
1	Cárdenas	87557	4.93%	\$598,658.08
2	Cárdenas	75458	4.25%	\$515,932.95
3	Cárdenas	74964	4.22%	\$512,555.30
4	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88
5	Centro	85314	4.81%	\$583,321.89
6	Centro	83864	4.72%	\$573,407.73
7	Centro	87830	4.95%	\$600,524.67
8	Centro	87135	4.91%	\$595,772.71
9	Centro	95936	5.40%	\$655,948.25
10	Centro	79119	4.46%	\$540,964.50
11	Comalcalco	78465	4.42%	\$536,492.87
12	Comalcalco	82137	4.63%	\$561,599.63
13	Cunduacán	84092	4.74%	\$574,966.65



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Distrito		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campana para la elección de Diputaciones locales
		A	$B = (A \div 1,775,194) \times 100$	$C = B \times \$12'137,627.20$
14	E. Zapata	97347	5.48%	\$665,595.76
15	Huimanguillo	76061	4.28%	\$520,055.87
16	Macuspana	99057	5.58%	\$677,287.63
17	Jalpa de Méndez	89933	5.07%	\$614,903.63
18	Nacajuca	82108	4.63%	\$561,401.34
19	Paraíso	85746	4.83%	\$586,275.63
20	Teapa	76624	4.32%	\$523,905.30
21	Tenosique	88683	5.00%	\$606,356.94
Total		1,775,194	100%	\$12'137,627.20

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político, coalición o candidatura común para la elección a la Gubernatura del Estado se establece para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, la cantidad de **\$15'172,034.00** (quince millones ciento setenta y dos mil treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Segundo. Para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, el tope máximo general que puede erogar un partido político, coalición o candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 es por la cantidad de **\$12'137,627.20** (doce millones ciento treinta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional) que de forma individualizada por cada municipio se distribuye de la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Municipio		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campana para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías
		A	$B = (A \div 1,775,194) \times 100$	$C = B \times \$12'137,627.20$
1	Balancán	42824	2.41%	\$292,802.79
2	Cárdenas	179373	10.10%	\$1'226,436.44
3	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88
4	Centro	519198	29.25%	\$3'549,939.76
5	Comalcalco	159819	9.00%	\$1'092,738.85
6	Cunduacán	97445	5.49%	\$666,265.82
7	E. Zapata	23848	1.34%	\$163,057.18
8	Huimanguillo	134667	7.59%	\$920,765.75
9	Jalapa	28316	1.60%	\$193,606.47
10	Jalpa De Méndez	67701	3.81%	\$462,895.60
11	Jonuta	23959	1.35%	\$163,816.13
12	Macuspana	120281	6.78%	\$822,403.60
13	Nacajuca	104340	5.88%	\$713,409.36
14	Paraíso	73176	4.12%	\$500,330.11
15	Tacotalpa	34955	1.97%	\$238,999.66
16	Teapa	41669	2.35%	\$284,905.64
17	Tenosique	45859	2.58%	\$313,554.15
Total		1,775,194	100.00%	\$12'137,627.20

Tercero. Para la elección de Diputaciones locales, el tope máximo general que puede erogar un partido político, coalición o candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 es por la cantidad de **\$12'137,627.20 (doce millones ciento treinta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional)** que de forma individualizada por cada distrito se distribuye de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campana para la elección de Diputaciones locales
		A	$B = (A \div 1,775,194) \times 100$	$C = B \times \$12'137,627.20$
1	Cárdenas	87557	4.93%	\$598,658.08
2	Cárdenas	75458	4.25%	\$515,932.95
3	Cárdenas	74964	4.22%	\$512,555.30
4	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88
5	Centro	85314	4.81%	\$583,321.89
6	Centro	83864	4.72%	\$573,407.73
7	Centro	87830	4.95%	\$600,524.67
8	Centro	87135	4.91%	\$595,772.71
9	Centro	95936	5.40%	\$655,948.25
10	Centro	79119	4.46%	\$540,964.50
11	Comalcalco	78465	4.42%	\$536,492.87
12	Comalcalco	82137	4.63%	\$561,599.63
13	Cunduacán	84092	4.74%	\$574,966.65
14	E. Zapata	97347	5.48%	\$665,595.76
15	Huimanguillo	76061	4.28%	\$520,055.87
16	Macuspana	99057	5.58%	\$677,287.63
17	Jalpa de Méndez	89933	5.07%	\$614,903.63
18	Nacajuca	82108	4.63%	\$561,401.34
19	Paraíso	85746	4.83%	\$586,275.63
20	Teapa	76624	4.32%	\$523,905.30
21	Tenosique	88683	5.00%	\$606,356.94
Total		1,775,194	100%	\$12'137,627.20

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unanime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/048 ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DE DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 ; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10504

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR RENDIMIENTO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PROPUESTO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa.
Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Organismo(s) Electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Lineamientos

El 19 de marzo de 2021, la Junta General del INE aprobó el acuerdo INE/JGE53/2021, emitiendo los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional, en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

1.2 Programa de Incentivos

El 26 de agosto de 2021, mediante acuerdo CE/2021/080, el Consejo Estatal aprobó el Programa de Incentivos a partir del 2022, para el ejercicio valorado 2021 y los subsecuentes, que corresponde al personal del Servicio Profesional de este Instituto Electoral.

El Programa en cita, se ratificó para el periodo 2023, lo que se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por parte del Órgano de Enlace, mediante oficio OESPEN/SE/029/2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

1.3 Integración de la Comisión de Seguimiento

El 5 de octubre de 2023 el Consejo Estatal en términos del artículo 113 de la Ley Electoral y 376 fracción II del Estatuto, mediante acuerdo CE/2023/31 constituyó la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



nueva integración de la Comisión de Seguimiento, responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional.

La Comisión de Seguimiento se integró por la Consejera Electoral, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Correa López y M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, éste último Presidente de la Comisión.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción I en relación con el artículo 160 numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; entre ellas lo relativo al Servicio Profesional.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

2.7 Comisión de Seguimiento

Que, de conformidad con los artículos 376 fracción II del Estatuto y del Personal de la Rama Administrativa y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado.

Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales, someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio Profesional en los términos del Estatuto y, entre otras, la de proponer al Consejo Estatal los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.8 Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41 Base V, apartado "D" de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; además, la organización del Servicio Profesional será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales

2.9 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales; y para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

2.10 Funcionamiento del Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.11 Incentivos para el personal del Servicio Profesional

Que, los artículos 438 del Estatuto y 16 de los Lineamientos refieren que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el organismo electoral podrá otorgar al personal del Servicio Profesional que cumpla los méritos y requisitos establecidos.

El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Además, serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe, de conformidad con el artículo 439 del Estatuto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 440 del Estatuto, el órgano superior de dirección en cada organismo electoral aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos está condicionada a que el personal del Servicio Profesional se mantenga en el organismo electoral al momento de su otorgamiento.

2.12 Tipos de incentivos

Que, en términos del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional de este Instituto, los tipos de incentivos que se otorgarán a las y los miembros que reúnan los requisitos que señalen los Lineamientos y el propio programa, serán:

- I. Por rendimiento, con periodicidad anual y con carácter obligatorio;
- II. Por la obtención de grados académicos, con periodicidad anual; y
- III. Por excelencia en el desempeño, con periodicidad trianual.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



El incentivo por rendimiento es el estímulo que tiene como propósito reconocer los méritos en el desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional en sus funciones durante el ejercicio valorado.

Para efectos de este incentivo se seleccionará, como máximo, hasta el 20% tomando como base la totalidad del personal del Servicio Profesional que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, de conformidad con la evaluación integral establecida en el artículo 27 de los Lineamientos, y consistirá en una retribución de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) menos impuestos** para el personal del Servicio Profesional con categoría de Coordinador o Coordinadora; y **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) menos impuestos**, para aquellas o aquellos con categoría de Asistencia Técnica.

Por otra parte, el personal del Servicio Profesional que haya obtenido un grado académico, es decir, que haya concluido algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrá recibir el beneficio de 5 días de descanso.

Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

Finalmente, el personal del Servicio Profesional que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño, mismo que consistirá en una retribución de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) menos impuestos.

2.13 Presentación de la propuesta de dictámenes

Que, el 18 de octubre de 2023, mediante correo electrónico institucional, el titular del Órgano de Enlace remitió, para su análisis y evaluación, a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN, los dictámenes preliminares de incentivos 2023 correspondientes al ejercicio valorado 2022 y la evidencia documental correspondiente.

El 20 de octubre de 2023, el titular del Órgano de Enlace, mediante correo electrónico institucional, una vez solventadas las recomendaciones hechas por la Subdirección de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió los dictámenes preliminares de Incentivos 2023, correspondientes al ejercicio valorado 2022 y la evidencia documental correspondiente.

Finalmente, el 30 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 15 inciso g) y 54 de los Lineamientos, el titular del Órgano de Enlace, mediante oficio OESPEN/SE/109/2023, remitió la propuesta definitiva y la evidencia documental correspondiente, a la titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE relacionada con los dictámenes preliminares de Incentivos 2023, correspondientes al ejercicio valorado 2022 para su visto bueno.

2.14 Visto bueno a los dictámenes

Que, el 9 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0173/2023, el Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE comunicó al titular del Órgano de Enlace que procedió a hacer la revisión de la información relativa a los dictámenes preliminares para el otorgamiento de Incentivos 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022 y evidencias documentales.

Como consecuencia, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, otorgó el visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de Incentivos por rendimiento a efectuar en 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, del personal del Servicio Profesional de este organismo electoral, que a continuación se enlista:

20

Nombre			Tipo de incentivo a otorgar	Cargo	Monto bruto
Hiber Pablo	Antonio	Pérez	Rendimiento	Coordinador	\$25,000.00
Justo Hoil	Ernesto	Canché	Rendimiento	Asistencia Técnica	\$20,000.00

Con lo anterior, los dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, quedaron en posibilidad de presentarse al Consejo Estatal, para su aprobación, previa autorización de la Comisión de Seguimiento.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.15 Autorización de los dictámenes

Que, el 23 de noviembre de 2023 la Comisión de Seguimiento emitió el acuerdo CPSSPEN/2023/05 mediante el cual autorizó los dictámenes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento 2023 correspondientes al ejercicio valorado 2022, el cual remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, para la deliberación y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los dictámenes propuestos por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter administrativa para el otorgamiento de incentivos 2023 a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio valorado 2022 que se anexan al presente acuerdo y pertenecen a las siguientes personas:

Nombre	Tipo de incentivo a otorgar	Cargo	Monto bruto
Hiber Antonio Pérez Pablo	Rendimiento	Coordinador	\$25,000.00
Justo Ernesto Canché Hoil	Rendimiento	Asistencia Técnica	\$20,000.00

Segundo. En consecuencia, se instruye a la Dirección de Administración, para que, de forma inmediata cubra a los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto que resultaron seleccionados, el pago por concepto de incentivo por rendimiento de acuerdo con sus categorías y en términos del Programa de Incentivos y los dictámenes aprobados.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/049

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unanime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



"Tu participación es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL



Dictamen para el otorgamiento de Incentivos 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440 y 441 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto)* aprobado por el Consejo General del Instituto el 8 de julio del 2020 mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 y reformado mediante Acuerdo INE/CG23/2022 de fecha 25 de enero de 2022; de los artículos 6, 7, 12 inciso e), 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 19 de marzo del 2021 mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021, y en lo establecido en el *Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco*, mismo que fue aprobado por el *Consejo Estatal* mediante Acuerdo CE/2021/080 de fecha 26 de agosto de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, expide el siguiente:

Dictamen

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor a los incentivos que se describen a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre del integrante del Servicio: HIBER ANTONIO PÉREZ PABLO

Cargo: Coordinador de lo Contencioso Electoral

Incentivos a los que se hace acreedor:

Núm.	Tipo de incentivo
------	-------------------

1. Incentivo por rendimiento

A continuación, se describen los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, por cada tipo de incentivo, así como la documentación requerida, para acreditar su debido cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL



Incentivo por rendimiento:

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.	Sí cumple	Anexo 1 Oficio CG/308/2023 Oficio DJ/096/2023
Art. 7, fracción V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.	Sí cumple	Anexo 1 Oficio CG/308/2023 Oficio DJ/096/2023
Art. 7, fracción VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.	Sí cumple	Anexo 2 Oficio INE/DESPEN/ED/DPR/515/2023 Oficio INE/DESPEN/DPR/SC/076/2023
Art. 27. Se ubica en el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones. El personal del servicio obtuvo las	Sí cumple	Anexo 3 Oficio INE/DESPEN/ED/DPR/515/2023



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL



Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
más altas calificaciones de 0 a 10, como resultado de la ponderación de los factores. De conformidad con el Programa de incentivos, se consideró a 11 miembros asociados del Servicio.		Oficio INE/DESPEN/DPR/SC/076/2023 Acuerdo CE-2023-006. Por el que se aprueba el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño sept21-ago22.
Art. 28, fracción II. No se otorgará incentivo a todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.	Si cumple	Anexo 4 Ficha técnica del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Art 28, fracción III. No se otorgará incentivo a todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.	Si cumple	Anexo 4 Ficha técnica del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para acreditar los requisitos establecidos en la normatividad para la obtención del incentivo por rendimiento, se desarrolló el procedimiento indicado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, y de ello el personal del Servicio, Hiber Antonio Pérez Pablo, resultó dentro del 20% de las calificaciones más altas de la totalidad del personal del Servicio, de conformidad con el cálculo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL



Factor del ejercicio correspondiente	Porcentaje de ponderación	Calificación	Calificación ponderada del factor
Calificación de la evaluación del Desempeño (fracción I, art. 27)	50%	10.000	5.000
Calificación final promedio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional (fracción II, art. 27)	35%	9.415	3.295
Calificación final promedio de las actividades de capacitación (fracción III, art. 27)	15%	8.750	1.313
Calificación final ponderada			9.608

En el cumplimiento del Estatuto, los Lineamientos, de conformidad con el Programa de Incentivos y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el personal del Servicio, Hiber Antonio Pérez Pablo, será acreedor a las siguientes retribuciones y beneficios:

Tipo de incentivo	Retribución, beneficio o reconocimiento establecido en el Programa de incentivos	Incentivo a otorgar
Incentivo por rendimiento	Retribución	\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) Monto bruto.

90

LIC. FRANCISCO JAVIER MONROY LEYVA

Titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC Tabasco





"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL



Dictamen para el otorgamiento de Incentivos 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con fundamento en los artículos 438, 439, 440 y 441 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto)* aprobado por el Consejo General del Instituto el 8 de julio del 2020 mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 y reformado mediante Acuerdo INE/CG23/2022 de fecha 25 de enero de 2022; de los artículos 6, 7, 12 inciso e), 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 19, 25 y 54 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos)*, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 19 de marzo del 2021 mediante el Acuerdo INE/JGE53/2021, y en lo establecido en el *Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco*, mismo que fue aprobado por el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2021/080 de fecha 26 de agosto de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, expide el siguiente:

Dictamen

La persona integrante del Servicio que se señala se hace acreedor a los incentivos que se describen a continuación por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Nombre del integrante del Servicio: JUSTO ERNESTO CANCHÉ HOIL

Cargo: Asistencia Técnica de Organización Electoral

Incentivos a los que se hace acreedor:

Núm.	Tipo de incentivo
------	-------------------

1. Incentivo por rendimiento

A continuación, se describen los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, por cada tipo de incentivo, así como la documentación requerida, para acreditar su debido cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL



Incentivo por rendimiento:

Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
Art. 7, fracción IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.	Sí cumple	Anexo 1 Oficio CG/308/2023 Oficio DJ/096/2023
Art. 7, fracción V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.	Sí cumple	Anexo 1 Oficio CG/308/2023 Oficio DJ/096/2023
Art. 7, fracción VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.	Sí cumple	Anexo 2 Oficio INE/DESPEN/ED/DPR/515/2023 Oficio INE/DESPEN/DPR/SC/076/2023
Art. 27. Se ubica en el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones. El personal del servicio obtuvo las	Sí cumple	Anexo 3 Oficio INE/DESPEN/ED/DPR/515/2023



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL



Requisitos conforme a Lineamientos y Programa de Incentivos del OPLE	Cumplimiento del requisito	Documento probatorio
más altas calificaciones de 0 a 10, como resultado de la ponderación de los factores. De conformidad con el Programa de incentivos, se consideró a 11 miembros asociados del Servicio.		Oficio INE/DESPEN/DPR/SC/076/2023 Acuerdo CE-2023-006. Por el que se aprueba el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño sept21-ago22.
Art. 28, fracción II. No se otorgará incentivo a todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.	Sí cumple	Anexo 4 Ficha técnica del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Art 28, fracción III. No se otorgará incentivo a todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.	Sí cumple	Anexo 4 Ficha técnica del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para acreditar los requisitos establecidos en la normatividad para la obtención del incentivo por rendimiento, se desarrolló el procedimiento indicado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 27 de los Lineamientos, y de ello el personal del Servicio, Justo Ernesto Canché Hoil, resultó dentro del 20% de las calificaciones más altas de la totalidad del personal del Servicio, de conformidad con el cálculo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Factor del ejercicio correspondiente	Porcentaje de ponderación	Calificación	Calificación ponderada del factor
Calificación de la evaluación del Desempeño (fracción I, art. 27)	50%	9.330	4.665
Calificación final promedio del Programa de Formación y Desarrollo Profesional (fracción II, art. 27)	35%	9.345	3.271
Calificación final promedio de las actividades de capacitación (fracción III, art. 27)	15%	9.500	1.425
Calificación final ponderada			9.361

En el cumplimiento del Estatuto, los Lineamientos, de conformidad con el Programa de Incentivos y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el personal del Servicio, Justo Ernesto Canché Hoil, será acreedor a las siguientes retribuciones y beneficios:

Tipo de incentivo	Retribución, beneficio o reconocimiento establecido en el Programa de incentivos	Incentivo a otorgar
Incentivo por rendimiento	Retribución	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) Monto bruto.

LIC. FRANCISCO JAVIER MONROY ZEYVA
Titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC Tabasco



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (11) ONCE FOJAS QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2023/049 ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR RENDIMIENTO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PROPUESTO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA Y (08) OCHO FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO -----

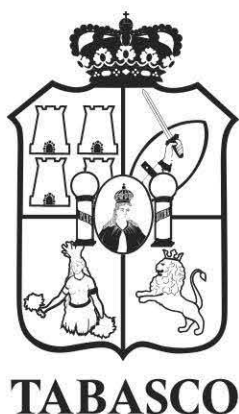


DOY FE

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10502	ACUERDO CE/2023/047 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y PARA LA OBTENCIÓN DE VOTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 -2024.....	2
No.- 10503	ACUERDO CE/2023/048 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DE DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.....	23
No.- 10504	ACUERDO CE/2023/049 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR RENDIMIENTO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PROPUESTO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA.....	43
	INDICE.....	63



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XPI6GEuQZxe3ihssewJsSsYbTV+XWlpTkAHqy8SaH68cR/wXDzeZa4wAB07vjH4MzRm5H6ld
Tlbd83Haf+oGYYJdSS+pbQpKLdlv96rOndbQPT/2A3lRneEvYjZsNhQzBW1J2BldBbWTaX7LE/hl5Qzii6Sz5ASBV
BjC093SG0nsLTDw+ZIZtuudYckafmrqyz/Rcle5V+FVA419EWJq6KeDuttqmjfcIWFZD0Nkr5WAnT8qNbNJvjn8/suK
KR0CSZg38BWsXY2BlcqR98Y6lD4UcZZVRli6VhlS7AnWNleh58l6/PgM8FJIEYyr31FVHoMh0GkYyX0NSUcYO5Y
Dg==